



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00265-00
Demandante : Margarita Isabel Tunjano López y otros
Demandado : Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro de término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda presentada, se evidencia que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos MARGARITA ISABEL TUNJANO LÓPEZ, LUIS ANTONIO TUNJANO RUBIO Y DANIELA ALEJANDRA DUARTE LÓPEZ en nombre propio en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor General del Ejército Nacional ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO o quien haga sus veces; así mismo a la señora Procuradora 82 Judicial I Administrativo quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOHN EDUARD YEPES GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía 98.592.713 y es portador de la T.P 98011 del C.S.J, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en Estado Electrónico **105** del PRIMERO (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario